# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA AEMET EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a sus escritos remitidos a este Consejo con fecha 22 de junio de 2022, una vez analizados todos sus contenidos relacionados con el borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar trasladar la **muy positiva valoración** que merece a este CTBG la iniciativa de la AEMET de constituir un grupo de trabajo específico cuyo objetivo es la aplicación de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones 2021 y 2022. Sin duda los trabajos desarrollados tendrán un gran impacto en el Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria.
2. En segundo término, desde este Consejo se quieren efectuar algunas aclaraciones sobre parte de las previsiones que ha desarrollado este grupo de trabajo con el fin de que las mejoras a introducir se ajusten en la mayor medida posible al contenido material de las obligaciones de publicidad activa.
	1. En relación con los indicadores de medida y valoración, esta información se corresponde con los planes anuales y plurianuales que ordenen estratégica y operativamente la actividad de la Agencia. Generalmente, estos indicadores se incluyen bien en el documento de planificación o, bien en los informes de seguimiento y evaluación. Si este es el caso no sería necesario elaborar un documento “ad hoc” para el cumplimiento de esta obligación. En el análisis que hace el grupo de trabajo en relación con esta obligación, se indica que la encuesta de satisfacción y la certificación ISO se publicarían en este apartado. Esto sería incorrecto. Ambas informaciones se vinculan a la obligación del artículo 8 i) de la LTAIBG: información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.
	2. En relación con la información relativa a directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas, el contenido material de esta obligación contempla todas aquellas disposiciones y resoluciones aprobadas por el sujeto obligado, en las que confluya la condición de que supongan una interpretación del Derecho y que no se publiquen en los distintos Diarios y Boletines, pero que, por razón de su contenido, pueden tener incidencia en los derechos o intereses legítimos de las personas que se relacionan con la Administración. Por lo tanto, la previsión que efectúa el grupo de trabajo de publicación en este apartado del RD de estructura Orgánica básica del MITECO o del RD por el que se aprueba el Estatuto de AEMET, no formarían parte de esta obligación. En cuanto a las Resoluciones de la Presidencia, si tendrían cabida si cumplen la condición de no estar publicadas en diarios oficiales.
	3. En relación con las modificaciones de los contratos adjudicados, se indica que bastaría con la publicación de la información en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El problema es que, a diferencia de lo que ocurre con los desistimientos, el buscador de la Plataforma no incluye las modificaciones entre los criterios de búsqueda de licitaciones adjudicadas, lo que obliga a entrar en cada una de estas licitaciones para ver si se han producido modificaciones. Por esta razón, desde el Consejo se recomienda que se identifiquen expresamente en el Portal de Transparencia del sujeto obligado. Si la publicación se efectúa exclusivamente a través de la Plataforma se considera no cumplida esta obligación.
	4. En relación con las encomiendas de gestión, se indica que esta información ya está incorporada al perfil del contratante. En este sentido, es preciso indicar que lo que se publica en la Plataforma de Contratación son los Encargos a medios propios pero no se publican las encomiendas de gestión, por lo que sería deseable que se publicasen en la web de AEMET, mediante cuadros resumen con todos los contenidos que establece el artículo 8.1 b): objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
	5. Para la información sobre ejecución presupuestaria, se propone enlazar a las webs de la SE de Presupuestos y Gastos y a la de la IGAE. En este sentido es importante advertir, que la información que se proporciona en estas webs es información agregada para el conjunto de la AGE. La opción para el cumplimiento de esta obligación, es la que se señala en segundo término “*incluir la ejecución presupuestaria de AEMET que mensualmente se remite a la Directora de Administración (se elabora a través de la aplicación CINCONET)*”.
	6. En cuanto a los informes de auditoría y fiscalización elaborados por órganos de control externo, actualmente la AEMET enlaza al visor de cuentas de entidades públicas estatales, que incluye los informes de auditoría elaborados por la intervención, pero no los elaborados por el Tribunal de Cuentas, que es a lo que se refiere el contenido de esta obligación. La IGAE e intervenciones delegadas son órganos de control interno no externo.
	7. En relación con la posibilidad de publicar la información relativa a retribuciones de altos cargos y máximos responsables mediante enlace al Portal de Transparencia de la AGE, se recomienda que la información se publique en la propia web-Portal de Transparencia de AEMET. El criterio que viene manteniendo este Consejo, es que el Portal de Transparencia publique exclusivamente la información relativa a los Ministerios y servicios comunes, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Administración General del Estado en el Exterior, tal y como define su estructura el artículo 55.2 de la Ley 40/2015. Por lo tanto, la información correspondiente a los organismos vinculados o dependientes debe publicarse en sus web institucionales, en aplicación del artículo 5.4 de la LTAIBG. Si se optase por publicar mediante enlace al Portal de Transparencia de la AGE esta obligación se consideraría incumplida. Esta misma circunstancia se daría en relación con la información relativa a indemnizaciones percibidas por altos cargos y a las autorizaciones de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al cese de altos cargos, si se opta por enlazar al Portal de Transparencia.
	8. En cuanto a la inclusión de la información patrimonial se recomienda que se opte por la primera opción que baraja el grupo de trabajo (“*el Excel actualmente elaborado en el seno del Área Jurídico-Patrimonial”*), ya que la publicación de esta información en un informe elaborado por otra unidad no permitiría que pudiese considerase cumplida esta obligación.
	9. Otras cuestiones que se han observado en el documento del grupo de trabajo:
		1. A lo largo del documento se señala la opción de si publicar información sólo en un lugar de la web institucional o simultáneamente en el lugar que actualmente está publicada y además, en el Portal de Transparencia. La recomendación de este Consejo es que no se duplique información y que simplemente se enlace a la información obligatoria, esté donde esté publicada, desde el Portal.
		2. En cuanto a las informaciones en las que no existe actividad, por ejemplo, subvenciones y ayudas públicas, se recomienda que se cree el apartado correspondiente en el Portal y que se indique expresamente que no se conceden subvenciones. Esta misma situación se da en el CTBG y lo hemos resuelto incluyendo en el apartado subvenciones y ayudas públicas de nuestro Portal de Transparencia la siguiente frase: “*Actualmente el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no concede ayudas ni subvenciones públicas*”.
		3. Finalmente, en cuanto a la actualización de la información, para facilitar la inclusión de las fechas de la última revisión o actualización de la información publicada, bastaría con que se incorporase esta fecha en la página inicial del Portal de Transparencia.

En cualquier caso, este Consejo queda a la disposición de la AEMET para cualquier aclaración que pueda surgir en el proceso de aplicación de las recomendaciones.

Madrid, junio de 2022